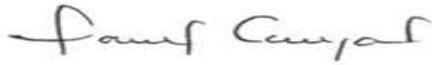


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, con solicitud de Incidente de Regulación de Honorarios. De otro lado el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. LUZ MARY LEÓN MEJÍA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2021-00301.

INTERLOCUTORIO No. 104

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2021)

1.-Visto el informe secretarial mediante escrito, la apoderada judicial de la parte actora presentó incidente de regulación de honorarios, solicitó al despacho se ordene a la parte incidentada a cancelar la suma de dinero por concepto de honorarios a los que tiene derecho, con ocasión de la labor prestada en el proceso ordinario y proceso de marras, lo anterior en virtud de que la señora LUZ MARY LEÓN MEJÍA incumplió la obligación contenida en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito con la Sociedad Ariza Asociados S.A.S. y cedido a la Dra. Margarita María Salcedo Ariza, alegando que la hija de su prohijada no la ha dejado ir a cobrar o que están a la espera que Colpensiones resuelva el recurso interpuesto contra la resolución que reconoce un retroactivo pensional y del cual se debe descontar el pago de los honorarios.

Para resolver se considera,

En cuanto al incidente de regulación de honorarios, el artículo 76 del CGP, aplicable por integración normativa al ordinario laboral, por disposición del artículo 145 del CPT y SS, se establece:

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Ahora, revisado el expediente, no se observa que la demandante haya presentado memorial manifestado revocar el poder a la abogada Margarita María Salcedo Ariza y tampoco se ha radicado nuevo poder que permita entender revocado el poder inicial, por lo que se negará dicha solicitud.

Ahora bien, antes de decidir sobre la terminación del proceso ejecutivo, de acuerdo a lo expuesto por la procuradora judicial en su escrito y la Resolución SUB 202704 del 26 de agosto de 2021 obrante en la foliatura, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 del CPL y SS, que permite practicar pruebas de oficio, se requerirá a Colpensiones para que certifique si en la nómina de septiembre de 2021 fue pagada la suma de 127.935.438 con abono a la cuenta de ahorros de la señora LUZ MARY LEÓN MEJÍA, y si dicho valor fue reintegrado o cobrado.

2.- Por otra parte verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002735929 de fecha Enero 14 de 2022 por valor \$2.438.356.oo**, consignado por el Banco de Occidente, por lo que se ordenará el pago a la parte ejecutante

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- **NEGAR** la solicitud de **REGULACIÓN DE HONORARIOS** presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas en el presente proveído.

2. **ORDENAR** el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. MARGARITA MARÍA SALCEDO ARIZA identificada con C.C. 31.644.154 y T.P. No. 130.719 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002735929 de fecha Enero 14 de 2022 por valor \$2.438.356.oo**, suma que asciende a la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo.

3. **REQUERIR** a Colpensiones, para que certifique si en la nómina de septiembre de 2021 fue pagada la suma de 127.935.438 con abono a la cuenta de ahorros de la señora LUZ MARY LEÓN MEJÍA, y si dicho valor fue reintegrado o cobrado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ae74acfbe8ffc9df6dac9339bbd827a1ea00280d1816319a96a1a069a652b7**
Documento generado en 24/01/2022 11:41:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>